

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez informado que el 4 de los corrientes el apoderado actor solicitó remitir las diligencias al CSJ a fin de que se gestione la notificación del Banco Caja Social S.A. Así mismo, el 6 del mes en curso el CSJ devolvió las diligencias de notificación electrónica de la Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A. informando que no pudo entregarse el mensaje de datos

De otro lado, me permito informar que 20 de noviembre de 2020 fue allegado poder conferido por la Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A. a la abogada Carolina Gómez González para representar sus intereses al interior del presente asunto y que cumple con las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Documento que está acompañado de la contestación de la demanda y que fueron remitidos del correo electrónico registrado por el profesional del derecho en el SIRNA.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de 2020

Dentro de la demanda verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía promovida por María Antonia Duque Londoño contra el Banco Caja Social S.A. y la Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A. radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00304-00, ésta última presentó escrito mediante el cual confirió poder para su representación judicial dentro del presente asunto y contestación de la demanda.

Conforme así lo establece el inciso 2º del artículo 301 del CGP, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A. de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que admitió la demanda a partir del 20 de noviembre del año avante, fecha de presentación del escrito.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el del correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Se reconocerá personería a la apoderada judicial. Por secretaría permítasele el acceso virtual del expediente dentro del término conferido para retirar anexos.

De otro lado y por ser procedente la solicitud de la parte actora, remítase al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta ciudad las diligencias a fin de que se gestione la notificación electrónica del Banco Caja Social S.A.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A. de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que admitió la demanda el 2 de septiembre de 2020, a partir del día 20 de noviembre del mismo año.

Los términos para retirar anexos comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el del correspondiente traslado.

SEGUNDO: Reconocer personería a la profesional Carolina Gómez González portadora de la T.P. 189.527 del CSJ para representar los intereses de su mandante.

TERCERO: Por secretaría permítase el acceso virtual del expediente a la apoderada judicial de la notificada por conducta concluyente dentro del término conferido para retirar anexos.

CUARTO: Remitir al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta ciudad las diligencias a fin de que se gestione la notificación electrónica del Banco Caja Social S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6bf6f3396b95ac2100464f11ad696660d8e8967c25b22377ad1b917607907fe

Documento generado en 25/11/2020 02:32:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>